

CUBA

INFORMACION DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS PARA LA REVISION DEL ESTUDIO PERIODICO UNIVERSAL. (EPU)

A. Comunicados de Prensa (2013-presente)

| Año | Informe |
|------|---|
| 2016 | <p>R196/16 - Relatoría Especial manifiesta preocupación por detención en Cuba del artista Danilo Maldonado, conocido como " El Sexto". Washington, D.C., 23 de diciembre de 2016¹</p> <p>A la Relatoría Especial de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) le preocupó la persecución selectiva y deliberada que existe en Cuba en contra de periodistas, activistas, artistas, defensores de derechos humanos y opositores del gobierno por sus expresiones y posiciones críticas a la política e instituciones del país, señalando en diversas oportunidades que la captura, encarcelamiento y procesamiento penal de una persona por el simple hecho de haber manifestado opiniones que molestan a las autoridades, está expresamente prohibida por los <u>estándares interamericanos de libertad de expresión</u>.</p> |
| 2016 | <p>R149/16 - CIDH y su Relatoría Especial manifiestan preocupación por acciones de retaliación del Estado cubano contra una organización dedicada a la defensa de la libertad de expresión. Washington, D.C., 13 de octubre de 2016²</p> <p>La Comisión y su Relatoría Especial recordó que las personas que se constituyen en una asociación tienen el derecho a tener opiniones y difundir informaciones de toda índole, incluso políticas, sin interferencia por parte del Estado y sin límites de fronteras. La protección de la libertad de las personas de divulgar información y promover de manera concertada sus intereses y demandas es uno de los objetivos del derecho a la libertad de asociación, sin el cual perdería su eficacia y razón de ser. Adicionalmente, la CIDH y su Relatoría Especial reiteran que los miembros de asociaciones, particularmente aquellas dedicadas a defender derechos humanos, deben gozar de un amplio derecho a la libertad de expresión en relación con sus actividades y demandas, que incluye la libertad de formular críticas acerca de la política del gobierno.</p> |

¹ CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1049&IID=2>, Washington, D.C., 23 de diciembre de 2016

² CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1042&IID=2>, Washington, D.C., 13 de octubre de 2016

| | |
|-------------|--|
| <p>2016</p> | <p>127/16 - CIDH manifiesta preocupación por trato recibido por defensores de derechos humanos en Cuba. Washington, D.C., 6 de septiembre de 2016³</p> <p>La Comisión indicó que Cuba debe respetar y defender la participación de defensores de derechos en los procedimientos ante órganos de derechos humanos, y la CIDH advierte al Estado de que cualquier acto destinado a contrarrestar este compromiso contradice directamente el derecho internacional de derechos humanos.</p> |
| <p>2016</p> | <p>102/16 - CIDH expresa preocupación ante detenciones y deportaciones de migrantes cubanos en Ecuador. Washington, D.C., 26 de julio de 2016⁴</p> |
| <p>2015</p> | <p>146/15 - CIDH expresa profunda preocupación por situación de migrantes cubanos en frontera entre Costa Rica y Nicaragua. Washington, D.C., 8 de diciembre de 2015⁵</p> <p>La CIDH reiteró que los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas migrantes que se encuentren bajo su jurisdicción. Si bien los Estados tienen derecho a controlar sus fronteras, definiendo los requisitos de ingreso, estancia y expulsión de los extranjeros de su territorio, y en general, de establecer sus políticas migratorias; las políticas, leyes y prácticas que implementen en materia migratoria deben respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas migrantes, los cuales se derivan de su dignidad humana y han sido ampliamente reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos.</p> <p>La CIDH instó al Estado de Cuba a que no pusiera obstáculos para las personas que desearan salir del país.</p> |
| <p>2014</p> | <p>156/14 - CIDH saluda anuncio de restablecimiento de relaciones entre los Estados Unidos y Cuba. Washington, D.C., 19 de diciembre de 2014⁶</p> <p>La CIDH saludó el anuncio como una señal de fortalecimiento de las relaciones entre dos Estados Miembros de la OEA. La Comisión Interamericana esperaba que la reciente decisión del Gobierno cubano fuera seguida de mayores medidas de apertura a la presencia internacional en el país, incluyendo órganos de supervisión de derechos humanos, con miras a lograr avances concretos para la protección de sus habitantes. En cuanto a Estados Unidos, la CIDH reiteró su posición sobre el impacto negativo del embargo sobre la población cubana; y en tal</p> |

³ CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/127.asp>. Washington, D.C., 6 de septiembre de 2016

⁴ CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/102.asp>. Washington, D.C., 26 de julio de 2016

⁵ CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/146.asp>. Washington, D.C., 8 de diciembre de 2015

⁶ CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/156.asp>. Washington, D.C., 19 de diciembre de 2014

| | |
|--|---|
| | sentido, llamó nuevamente al Congreso de EE.UU. para que levantara el embargo, en el contexto de diálogo renovado entre ambos países. |
|--|---|

B. Medidas Cautelares

IMC 410/13 - José Luis Zubmaguera Miranda y su familia, Cuba

El 21 de noviembre de 2013, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de José Luis Zubmaguera Miranda y su familia, en Cuba. La solicitud de medidas cautelares alega que José Luis Zubmaguera Miranda habría recibido 7 impactos de bala por parte de agentes de la policía, en el marco de su aprehensión por la investigación del robo de una bicicleta. Los solicitantes afirmaron que sus familiares, quienes habrían sido testigos de los presuntos hechos, estarían recibiendo una serie de intimidaciones por parte de agentes de la policía por las denuncias interpuestas al respecto. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada permite suponer que José Luis Zubmaguera Miranda y su familia se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal estarían amenazadas y en grave riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó al Estado de Cuba que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de José Luis Zubmaguera Miranda y su familia, que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes, y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/MC410-13-Resolucion-es.pdf>

MC 245/13 – Iván Hernández Carrillo, Cuba

El 28 de octubre de 2013, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Iván Hernández Carrillo, en Cuba. La solicitud de medidas cautelares recibida por la Comisión el 1 de agosto de 2013, alega que Iván Hernández Carrillo, quien sería periodista y fungiría como Secretario General de la Confederación de Trabajadores Independientes de Cuba, se encontraría en una situación de riesgo y habría sido objeto de presuntas agresiones físicas, amenazas, arrestos y actos intimidatorios perpetrados por agentes del Departamento de Seguridad del Estado de Cuba, como consecuencia de su trabajo como defensor de derechos humanos. Los solicitantes aportaron información adicional el 27 de agosto y el 18 de septiembre de 2013. El 3 de agosto de 2013 la CIDH solicitó información al Estado. A la fecha de la adopción de la resolución sobre medidas cautelares por parte de la Comisión, el Estado no había contestado la solicitud de información. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada permite suponer que Iván Hernández Carrillo se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicitó al Estado de Cuba que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Iván Hernández Carrillo, que concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes, y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/MC245-13-esp.pdf>

MC 264/13 – Damas de Blanco, Cuba

El 28 de octubre de 2013, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de las integrantes de la organización "Damas de Blanco", en Cuba. La solicitud de medidas cautelares recibida por la Comisión el 13 de agosto de 2013, alega que las integrantes de "Damas de Blanco" estarían siendo objeto de amenazas, hostigamientos y actos de violencia en su contra, como una retaliación por las manifestaciones pacíficas que realizan a fin de exponer la situación de disidentes políticos en Cuba. Los solicitantes aportaron información adicional el 17 y el 26 de septiembre. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada permite suponer que las integrantes de las Damas de blanco se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal estarían amenazadas y en grave riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó al Estado de Cuba que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de las integrantes de la organización Damas de blanco, que concierte las medidas a adoptarse con las beneficiarias y sus representantes, y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/MC264-13-esp.pdf>

MC 424/12 - Josvany Melchor Rodríguez, Cuba

El 29 de abril de 2013, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Josvany Melchor Rodríguez, en Cuba. La solicitud de medidas cautelares indica que Josvany Melchor Rodríguez tendría una discapacidad mental y estaría actualmente privado de libertad en la Cárcel 1580, en San Miguel de Padrón, La Habana. La solicitud alega que Josvany Melchor Rodríguez se encontraría en una situación de riesgo para su vida, integridad personal y salud. De acuerdo a la información presentada, Josvany Melchor Rodríguez padecería de problemas en los riñones, gastritis crónica, parásitos, y estaría vomitando sangre, entre otros problemas de salud, los cuales estarían exacerbados por supuestas condiciones deficientes de detención y por la falta de adopción de medidas especiales en vista de su discapacidad. Los solicitantes afirman que la madre del beneficiario habría acudido a las autoridades competentes, con el objetivo de que se le proporcione a su hijo la atención médica pertinente, sin que se hayan adoptado medidas al respecto. La CIDH solicitó al Estado de Cuba que adopte las medidas necesarias para que Josvany Melchor Rodríguez reciba atención médica especializada, tomando en consideración sus circunstancias particulares y sus necesidades, de acuerdo a las condiciones de sus patologías y su discapacidad mental; y que concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>

MC 34/13 - X, Cuba

El 14 de febrero de 2013, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de X, en Cuba. La solicitud de medidas cautelares indica que X, de 15 años de edad, habría sido atacada por haber defendido a una miembro de las "Damas de Blanco" que es familiar de la niña. Los solicitantes alegan que la niña habría sido atacada con una navaja, el 4 de noviembre de 2012, por un familiar de un Capitán de la Policía. Asimismo, se indica que en enero de 2013, psicólogos del departamento de Medicina Legal habrían sometido a la niña a un interrogatorio, sin la presencia de su madre, presuntamente con el propósito de que cambiara su declaración sobre los hechos denunciados. Adicionalmente, la solicitud señala que autoridades estatales la habrían amenazado con internarla en un hospital psiquiátrico. La CIDH solicitó al Estado de Cuba que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de X, que concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes, y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares

MC 206/13 - Ángel Lázaro Santiesteban y otro, Cuba

El 26 de septiembre de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Ángel Lázaro Santiesteban Prats y su hijo, en Cuba. La solicitud de medidas cautelares alega que los derechos a la vida e integridad personal de estas personas están en riesgo, debido a una serie de

presuntas agresiones físicas, amenazas y supuestos actos intimidatorios por parte de agentes estatales, como consecuencia de su trabajo como escritor y posición crítica al actual gobierno cubano. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información presentada demuestra, en principio, que los beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal estarían amenazadas y en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita al Estado de Cuba que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Ángel Lázaro Santiesteban Prats y su hijo; concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así prevenir su posible repetición. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC206-13-ES.pdf>

MC 307/14 – Asunto Julio César Molina, Cuba

El 10 de septiembre de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Julio César Molina, en Cuba. La solicitud de medidas cautelares alega que el beneficiario, quien tiene una discapacidad mental e intelectual, se encuentra privado de libertad, y estaría enfrentando un grave estado de salud sin acceso a tratamiento médico. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información, en principio, demuestra que Julio César Cano Molina se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que su vida, integridad personal y salud se encontrarían en un estado de riesgo inminente. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita al Gobierno de Cuba que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Julio César Molina Cano, en particular, proporcionar la atención médica especializada, tomando en consideración sus circunstancias particulares, de acuerdo a las condiciones patológicas; asegure que las condiciones de detención de Julio Cesar Molina Cano se adecuen a estándares internacionales, tomando en consideración su actual estado de salud y su discapacidad mental e intelectual; y concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC307-14-ES.pdf>

MC 264/13 - Damas de Blanco, Cuba AMPLIACIÓN

El 12 de mayo de 2014, la CIDH amplió la Medida Cautelar 264/13, otorgada originalmente el 28 de octubre de 2013 a favor de las integrantes de la organización "Damas de Blanco", en Cuba. La información aportada por los solicitantes indica que cinco integrantes de la organización habrían sido agredidas a golpes por un grupo de agentes del Estado el 3 de abril de 2014, a la salida de misa, y que al día siguiente varias integrantes de Damas de Blanco habrían sufrido diversos actos de violencia, incluyendo allanamiento de sus domicilios. Asimismo, se informó que el 5 de abril de 2014 tres de las Damas de Blanco habrían sido detenidas al salir de la iglesia, y el domicilio de una de ellas habría sido invadido por agentes del Estado. Mediante la decisión de ampliar esta medida cautelar, la Comisión solicitó al Estado de Cuba que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Mileidis Cabrera Leiva, Yelenni Aguilera Santo, Miladis Escalona Lissabet, Bertha Guerrero Segura, Yaniuska Mayo Céspedes y María Teresa Garcua Roja, integrantes de la organización Damas de Blanco; que concierte las medidas a adoptarse con las beneficiarias y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la ampliación de la presente medida cautelar y así evitar su repetición. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC264-13-ES.pdf>

MC 428/15 – Sirley Ávila León, Cuba

El 2 de septiembre de 2015, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Sirley Ávila León. Según la solicitud, presentada ante la Comisión por el Directorio Democrático Cubano, Ávila ha sido objeto de hostigamientos y amenazas que se materializaron en mayo de 2015, cuando la propuesta beneficiaria habría sido víctima de un ataque con machete debido a su trabajo como

defensora de derechos humanos. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho presentados por el solicitante, la Comisión considera que la información revela que Sirley Ávila León se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que su vida e integridad personal se encuentran en riesgo. Por tanto, según dispuesto en el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Cuba que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de la beneficiaria y para que pueda desarrollar sus actividades como defensora de derechos humanos sin ser objeto de actos de violencia y hostigamiento. Asimismo, solicita al estado que concierte con la beneficiaria y sus representantes las medidas a adoptarse y que informe las acciones a seguir a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/MC428-15-ES.pdf>

MC 96/15 – Miembros de Cubalex, Cuba

El 22 de abril de 2015, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de los miembros del Centro de Información Legal “Cubalex”, en Cuba. La solicitud de medidas cautelares alega que debido al trabajo que realizaría la organización, en el área nacional e internacional, estarían siendo objeto de una supuesta serie de constantes hostigamientos y amenazas. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información, en principio, demuestra que los miembros identificados de Cubalex se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal se encontrarían en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó al Estado de Cuba que adopte las medidas necesarias para preservar la vida e integridad personal de Laritza Diversent Cambara, Bárbara Estrabao Bichili, Yamara Rodríguez Curbelo, Yasser Rojas Valdés, Claribel Moreno Camejo, María de los Ángeles Bonet Hevia, Eliocer Cutiño Rodríguez, Yureisy Ceballos Pendones, Yunieski Sanmartín Garcés, Yaima Pérez León, Rolando Antúnez Gómez y Carlos Manuel Cortada Cardoso, miembros de Cubalex; que adopte las medidas para que los beneficiarios puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamiento en el ejercicio de sus funciones; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición. [Lea la resolución. http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/MC96-15-ES.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/MC96-15-ES.pdf)

MC 96/15 - Miembros del Centro de Información Legal Cubalex, Cuba AMPLIACIÓN

El 14 de noviembre de 2016, la CIDH decidió ampliar las medidas cautelares inicialmente otorgadas a favor de los miembros de Cubalex. La solicitud de ampliación alega que siete personas de la organización Cubalex estarían presuntamente siendo objeto de presuntos actos de violencia, hostigamientos, amenazas y amedrentamientos, debido a su trabajo en la defensa de los derechos humanos. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión decidió ampliar las presentes medidas cautelares y por tanto solicitó al Estado de Cuba que: a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Teresa Perdomo Sánchez, Leonardo Romero Cruz, Arianna Caridad Romero Bonet, Dayán Alfredo Pérez Noriega, Diego Ricardo Ricardo Silva, Amado Jorge Iglesia Cruz, y Julio Alfredo Ferrer Tamayo, miembros de Cubalex; b) Adopte las medidas necesarias para garantizar que los miembros de Cubalex puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos en el ejercicio de sus funciones; c) Concierne las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción y ampliación de la presente medida cautelar y así evitar su repetición. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC96-15-ES-ampliacion.pdf>

MC 236/16 – Juana Mora Cedeño y otro, Cuba

El 3 de julio de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Juana Mora Cedeño y Mario José Delgado González, en Cuba. La solicitud de medidas cautelares alega que Juana Mora Cedeño y Mario José Delgado González son defensores de derechos humanos, particularmente, de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersex y queer (LGBTIQ). Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información presentada demuestra, en un principio, que Juana Mora Cedeño y Mario José Delgado González se encuentran en una situación de gravedad y urgencia puesto que sus vidas e integridad personal se encuentran en riesgo. En consecuencia y de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Cuba que adopte las medidas necesarias para que Juana Mora Cedeño y Mario José Delgado González puedan desarrollar libremente sus actividades como defensores de derechos humanos sin ser objeto, en el ejercicio de sus funciones, de actos de violencia y hostigamientos que puedan poner en peligro su derecho a la integridad personal; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes, y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar su repetición. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC236-16-ES.pdf>

C. Informe Anual

Capítulo IV Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la CIDH”) destaca que de acuerdo a la pasada situación de exclusión de Cuba por parte de la OEA no ha impedido a esta CIDH cumplir con su mandato de protección y monitoreo de los derechos humanos, pues lo reconoce como “responsable jurídicamente ante la Comisión Interamericana en lo concerniente a los derechos humanos” puesto que “es parte de los instrumentos internacionales que se establecieron inicialmente en el ámbito del hemisferio americano a fin de proteger los derechos humanos” y porque la Resolución VI de la Octava Reunión de Consulta “excluyó al gobierno de Cuba, y no al Estado, de su participación en el sistema interamericano”. Además, En el ejercicio de su competencia, la Comisión ha continuado dando seguimiento a la situación de los derechos humanos en Cuba mediante informes especiales; en el Capítulo IV, o su equivalente, del Informe Anual, mediante el sistema de casos, y la adopción de medidas cautelares con el objeto de proteger la vida y la integridad personal de las ciudadanas y los ciudadanos cubanos.

Es de notar que el Estado cubano no responde a las comunicaciones y decisiones de la CIDH. No obstante, se tiene conocimiento del impacto que los pronunciamientos hechos por la Comisión tiene sobre los y las destinatarias de los mismos; como lo es, ante el otorgamiento de medidas cautelares orientadas a proteger los derechos a la vida e integridad personal. Asimismo la CIDH hace un llamado al Estado cubano a prestar su anuencia que permita a esta Comisión realizar su primera visita in loco en la isla, para así facilitar el intercambio de información relevante que muestre los avances y retos que se enfrentan en materia de derechos humanos⁷.

⁷ CIDH, Capítulo IV B Cuba. Informe anual de 2016, párrs. 12 y 13.

Los siguientes son extractos de los dos últimos informes anuales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015 y 2016). Los textos completos se encuentran disponibles en:

<http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/informeannual2016cap4b.cuba-es.pdf>

<http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/informeannual2015-cap4-cuba-es.pdf>

INFORME ANUAL 2016

a) Introducción.

La Comisión, a la par de haber notado la adopción de medidas positivas, particularmente en materia de los derechos económicos, sociales y culturales, también advirtió la continuidad de ciertas situaciones de preocupación que siguen siendo un obstáculo en el goce de los derechos humanos para las personas que se encuentran bajo la jurisdicción del Estado cubano.

Las persistentes restricciones a los derechos políticos, de asociación, a la libertad de expresión y de difusión del pensamiento, la falta de independencia del poder judicial y las restricciones a la libertad de movimiento, continúan limitando de manera sistemática los derechos humanos de los habitantes en Cuba. A lo anterior, se suma el incremento en las represiones severas y restricciones a defensores y defensoras de derechos humanos, personas disidentes y periodistas independientes a la línea oficial. La CIDH también conoció situaciones de discriminación y violencia respecto de personas LGTBI, además de contextos de exclusión que perjudican a la población afrodescendiente, en especial la subrepresentación en altos cargos del Estado. (Pág. 570, Puntos 1 y 2, Capítulo IV.B-Cuba)

b) Derecho de sufragio.

Bajo la lógica expresada por el Estado, y pese a que la legislación electoral vigente no restringe expresamente la participación política a la afiliación o no al Partido Comunista de Cuba, en la práctica no se evidencia la genuina participación de sectores de diversa línea de pensamiento. (Pág. 579, Punto 41, Capítulo IV.B-Cuba)

A juicio de esta Comisión, al observarse la persistente falta de pluralidad e independencia y la ausencia de un marco de acceso libre a diversas fuentes de información, considera que continúan dándose restricciones indebidas al derecho a la participación política del pueblo cubano. (Pág. 580, Punto 43, Capítulo IV.B-Cuba)

c) Activismo y disidencia.

La Comisión observa que el incremento en el número de las presuntas detenciones arbitrarias sumarias se ha visto también acompañado del uso de la fuerza, en ocasiones excesiva y desproporcionada, empleada por los agentes de seguridad del Estado. (Pág. 582, Punto 52, Capítulo IV.B-Cuba)

- Derecho a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona y a la protección contra la detención arbitraria.

La Comisión Interamericana considera que la situación del derecho a la libertad, seguridad e integridad personal, en comparación con lo informado en el Informe Anual de 2015, no ha variado sustancialmente. Por ello, resulta esencial que el Estado adopte las medidas tendientes a garantizar y respetar estos derechos, en favor de defensoras y defensores, activistas, periodistas y demás líderes sociales. La CIDH recuerda que es obligación los Estados de prevenir las amenazas, agresiones y hostigamiento en contra de estos colectivos, y tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar y propiciar las condiciones para hacen posible que realicen su trabajo. (Pág. 585, Punto 61, Capítulo IV.B-Cuba)

- Garantías mínimas del debido proceso legal.

De manera reiterada la CIDH ha abordado en sus informes la ausencia de garantías judiciales mínimas del debido proceso en el juzgamiento de personas en Cuba, incidiendo negativamente en mayor medida en las personas activistas y disidentes. (Pág. 585, Punto 62, Capítulo IV.B-Cuba)

d) Restricciones del derecho de residencia y tránsito.

En cuanto al derecho al libre tránsito, desde el año 1983, al publicar su séptimo informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, la Comisión se ha manifestado respecto a la falta de protección constitucional del derecho a la libre circulación en Cuba, lo cual representa un obstáculo para su goce efectivo. (Pág. 587, Punto 70, Capítulo IV.B-Cuba)

La Comisión ha insistido en que la generalidad de ciertos términos confiere un amplio margen de discrecionalidad a las autoridades cubanas para permitir o no la salida de nacionales cubanos. (Pág. 588, Punto 71, Capítulo IV.B-Cuba). La Comisión encuentra que la restricción de hasta 24 meses de permanencia de un cubano en el exterior bajo amenaza de ser considerado emigrado, continúa siendo una restricción irrazonable en el ejercicio del derecho de residencia y tránsito. (Pág. 588, Punto 72, Capítulo IV.B-Cuba)

La Comisión ha notado como la flexibilización de la regulación migratoria ha incidido en una mayor presencia de representantes de la sociedad civil de la isla en distintos foros internacionales de derechos humanos, y con ello, el acercamiento de información relevante recabada en el terreno. (Pág. 588, Punto 73, Capítulo IV.B-Cuba).

La CIDH desea insistir en la importancia de garantizar a todas las personas en Cuba, libre de injerencias indebidas, el derecho de residencia y tránsito, contemplado en el artículo VIII de la Declaración Americana. Por lo que nuevamente se le hace un llamado al Estado Cubano a permitir que sus habitantes puedan determinar libremente su lugar de residencia, la libertad de movimiento en el territorio cubano y la libertad de salir e ingresar al país, absteniéndose de continuar ejecutando las situaciones expuestas en esta sección. (Pág. 590, Punto 75, Capítulo IV.B-Cuba).

e) LGBTI

La Comisión Interamericana insta al Estado de Cuba a adoptar medidas integrales para garantizar que las personas defensoras de los derechos humanos de personas LGBTI puedan ejercer libremente su trabajo de defensa y promoción de los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans. Asimismo, la CIDH hace un llamado al Estado para que implemente mecanismos de denuncia e investigación efectivos sobre los actos de acoso y hostigamiento en contra de defensoras y defensores de

los derechos de personas LGBTI, evitando que dichos hechos queden en la impunidad. Finalmente, la Comisión recomienda la creación de espacios de diálogo entre el Estado y personas defensoras de los derechos humanos de personas LGBTI para comprender a profundidad las necesidades y particulares situaciones de seguridad que éstas enfrentan, y así poder brindar soluciones integrales a dichas situaciones. (Pág. 591, Punto 82, Capítulo IV.B-Cuba).

f) Niñez

El Estado cubano debe garantizar que la privación de la libertad de un niño sea de conformidad con la ley, como una medida de último recurso reservada a delitos muy graves y dispuesta por tribunales especializados, por el plazo más breve posible y separados de los adultos. (Pág. 592, Punto 87, Capítulo IV.B-Cuba).

g) Afrodescendientes

La CIDH desea hacer referencia a la escasa información disponible durante el 2016 respecto de la situación de derechos humanos de personas afrodescendientes y de mujeres afrodescendientes en particular. En este sentido, la Comisión Interamericana ha manifestado su preocupación ante la situación de desigualdad estructural que enfrenta la población afrodescendiente en la región, y en particular la apremiante situación de las mujeres, adolescentes, y niñas afrodescendientes, debido a la persistencia de normas y prácticas institucionales que impiden el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Esta Comisión ha señalado recientemente que las mujeres afrodescendientes se encuentran entre los grupos sociales más marginalizados de la región, advirtiendo asimismo que uno de los principales desafíos que enfrentan es la violencia institucional que sufren a manos de autoridades públicas y judiciales¹³⁰e informar a la CIDH sobre las políticas y medidas adoptadas para responder a sus necesidades. En este sentido, la CIDH exhorta al Estado cubano a recopilar diligentemente y sin dilación información sobre la situación de derechos humanos de personas afrodescendientes, y en particular mujeres afrodescendientes, e informar a la CIDH sobre las políticas y medidas adoptadas para responder a sus necesidades. (Pág. 593, Punto 89, Capítulo IV.B-Cuba).

La Comisión Interamericana considera que el Estado cubano debe atender la situación de personas afrodescendientes y alienta al Estado a que continúe sus esfuerzos para acabar con los prejuicios y estereotipos raciales, en particular mediante campañas de sensibilización y programas de educación pública en el ámbito educativo y laboral. (Pág. 594, Punto 94, Capítulo IV.B-Cuba).

h) Personas privadas de libertad.

La Comisión recuerda que toda persona privada de libertad tiene derecho a ser tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales. Esto implica que el Estado como garante de los derechos de las personas bajo su custodia, no sólo tiene el deber especial de respetar y garantizar su vida e integridad personal, sino que debe asegurar condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad. (Pág. 595, Punto 97, Capítulo IV.B-Cuba).

La CIDH observa que las huelgas de hambre continúan siendo un método para ejercer presión en el gobierno cubano, en reclamo de su libertad y mejora de condiciones de detención. (Pág. 595, Punto 98, Capítulo IV.B-Cuba).

La CIDH considera que las condiciones carcelarias observadas, en comparación con lo establecido en el Informe Anual de 2015, no han variado sustancialmente, y que esta situación ha significado un alto costo en términos de afectaciones a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad en el Estado cubano. Por ello, resulta esencial que el Estado adopte las medidas tendientes a garantizar condiciones de detención de manera compatibles con los estándares internacionales en la materia. (Pág. 595, Punto 100, Capítulo IV.B-Cuba).

- Violencia por el ejercicio de la libertad de expresión y la situación de impunidad.

La CIDH insta al gobierno cubano a adoptar las medidas necesarias para garantizar el libre ejercicio periodístico y la seguridad de quienes se encuentran sometidos a un riesgo especial por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, sea las amenazas provenientes de agentes del Estado o de particulares. Adicionalmente, además de garantizar la realización de investigaciones diligentes, imparciales y efectivas sobre los hechos expuestos anteriormente, la CIDH insta al Estado de Cuba a garantizar que los responsables sean juzgados por tribunales imparciales e independientes, removiendo los obstáculos legales a la investigación y sanción de dichos delitos. (Pág. 600, Punto 115, Capítulo IV.B-Cuba).

- Responsabilidades ulteriores.

La CIDH y su Relatoría Especial han sostenido que las normas sobre desacato no son compatibles con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pues se prestan "al abuso, como medida para acallar ideas y opiniones impopulares, con lo cual se restringe un debate que es fundamental para el funcionamiento eficaz de las instituciones democráticas". Adicionalmente, han afirmado que es derecho de los ciudadanos "criticar y escrutar las acciones y actitudes de esos funcionarios en lo que atañe a la función pública". (Pág. 600, Punto 116, Capítulo IV.B-Cuba).

La CIDH reitera al gobierno cubano que promueva la derogación de las leyes que consagran el delito de desacato, cualquiera sea la forma en la que se presenten, en vista que estas normas son contrarias a los estándares interamericanos y restringen el debate público, elemento esencial del funcionamiento democrático. Igualmente, reitera que el Estado cubano promueva la modificación de las leyes sobre difamación criminal para proteger la reputación y el honor cuando se difunde información sobre asuntos de interés público, sobre funcionarios públicos o sobre candidatos a ejercer cargos públicos; incentivar el debate democrático a través de declaraciones, prácticas y políticas públicas que promuevan la tolerancia y el respeto a todas las personas, en igualdad de condiciones, cualquiera sea su pensamiento o ideas. (Pág. 601, Punto 121, Capítulo IV.B-Cuba).

- Libertad de expresión e internet.

La Comisión insta al Estado de Cuba a ampliar la conectividad al internet sin restricciones, promoviendo de esta manera el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. Igualmente, la CIDH reitera al gobierno cubano que garantice que las disposiciones que regulan el acceso a Internet en el país observen las normas internacionales que protegen el derecho a la libertad de expresión y pensamiento, incluido el derecho a la privacidad y el de buscar, recibir y difundir ideas e información. (Pág. 603, Punto 126, Capítulo IV.B-Cuba).

- d) Derechos económicos, sociales y culturales.

La CIDH alienta al Estado de Cuba a seguir promoviendo y protegiendo efectivamente los derechos económicos, sociales y culturales.

INFORME ANUAL 2015

a) Introducción.

La Comisión, a la par de haber notado la adopción de medidas positivas, particularmente en materia de los derechos económicos, sociales y culturales, también advirtió la continuidad de ciertas situaciones de preocupación que siguen siendo un obstáculo en el goce de los derechos humanos para las personas que se encuentran bajo la jurisdicción del Estado cubano. (Pág. 610, Punto 1, Capítulo IV.B-Cuba).

Las persistentes restricciones a los derechos políticos, de asociación, a la libertad de expresión y de difusión del pensamiento, la falta de independencia del poder judicial y las restricciones a la libertad de movimiento, continúan limitando de manera sistemática los derechos humanos de los habitantes en Cuba. A lo anterior, se suma el incremento en las represiones severas y restricciones a defensores y defensoras de derechos humanos, personas disidentes y periodistas independientes a la línea oficial. La CIDH también conoció situaciones de discriminación y violencia respecto de personas LGTBI, además de contextos de exclusión que perjudican a la población afrodescendiente. (Pág. 610, Punto 2, Capítulo IV.B-Cuba).

b) Derecho de sufragio.

A juicio de esta Comisión, las elecciones en Cuba carecen de pluralidad e independencia y la ausencia de un acceso libre a diversas fuentes de información. (Pág. 617, Punto 29, Capítulo IV.B-Cuba).

La Comisión celebró los avances que se han venido reportando, y apoyó la adopción de medidas adicionales que fomentaran la participación plural y diversa de todos los ciudadanos y ciudadanas cubanas. (Pág. 619, Punto 36, Capítulo IV.B-Cuba).

La Comisión, al observar la persistente falta de pluralidad e independencia y la ausencia de un marco de acceso libre a diversas fuentes de información, consideró que continuaban dándose restricciones indebidas al derecho a la participación política del pueblo cubano. (Pág. 619, Punto 38, Capítulo IV.B-Cuba).

c) Activismo y disidencia.

- Derecho a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona y a la protección contra la detención arbitraria.

La CIDH instó al Estado a garantizar la participación de defensores y defensoras que no son considerados de la misma línea política del gobierno y del CENESEX en los asuntos de política pública relacionados con derechos de personas LGBT en el país y a garantizar su acceso a espacios de diálogo y debate social. (Pág. 622, Punto 47, Capítulo IV.B-Cuba).

La Comisión saludó la medida (el indulto otorgado por el Consejo de Estado de la República de Cuba a 3.522 personas condenadas a penas privativas de la libertad) pero advirtió que la misma excluyó, en principio, a personas condenadas por los delitos contra la seguridad del Estado, delitos que esta Comisión

cuestionó por su lenguaje amplio o vago, lo cual admitiría la aplicación de sanciones desproporcionadas y una enorme discrecionalidad que puede eliminar toda posibilidad de defensa efectiva del individuo frente a las autoridades. (Pág. 624, Punto 54, Capítulo IV.B-Cuba).

- Garantías mínimas del debido proceso legal.

La CIDH abordó en sus informes la ausencia de garantías judiciales mínimas del debido proceso en el juzgamiento de personas en Cuba, incidiendo negativamente en mayor medida en las personas activistas y disidentes. (Pág. 625, Punto 55, Capítulo IV.B-Cuba).

A juicio de la Comisión, la subordinación de los tribunales al Consejo de Estado, encabezado por el Jefe del Estado, representó una dependencia directa del Poder Judicial a las directrices del Poder Ejecutivo. La CIDH consideró que esta dependencia con el Poder Ejecutivo no ofrecía un Poder Judicial independiente, que fuera capaz de proporcionar garantías para el goce de los derechos humanos. (Pág. 625, Punto 57, Capítulo IV.B-Cuba).

La CIDH también hizo reiterativos sus llamados de atención al Estado cubano en cuanto a la permanencia de la pena de muerte como sanción en un número significativo de tipos penales amplios o vagos, como por ejemplo el "Estado de Peligrosidad", cuya aplicación podría haberse dado mediante procedimientos sumarísimos que no habría ofrecido las garantías mínimas y necesarias para que el acusado ejerciera su derecho a una adecuada defensa legal. La Comisión también advirtió similar vaguedad en la descripción del tipo penal llamado "peligrosidad social pre-delictiva", contemplado en el artículo 72 del Código Penal, y conductas afines. A lo anterior, se le sumó lo previsto en el Decreto No. 128 que prescribía nuevamente un procedimiento sumario para el procesamiento de las personas cuyas conductas se enmarcaran en el impreciso tipo penal. Al respecto, los órganos del Sistema Interamericano de derechos humanos coincidieron en que "la ambigüedad en la formulación de los tipos penales generaba dudas y abría el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se tratara de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad". (Pág. 625, Punto 58, Capítulo IV.B-Cuba).

Pese a la no advertencia de la aplicación de la pena de muerte desde el año 2003, la Comisión estimó que su permanencia en el Código Penal bajo los supuestos ya advertidos en informes de años anteriores, mostraba una amenaza latente sobre las personas que, *inter alia*, se apartaran del entendimiento oficial del sistema de gobierno, y, por lo tanto, se hace un llamado a abolirla, siendo esta la tendencia observada en el hemisferio. (Pág. 626, Punto 59, Capítulo IV.B-Cuba).

d) Restricciones del derecho de residencia y tránsito.

La Comisión hizo un llamado al Estado cubano a derogar el Decreto 217 de 1997, así como sus disposiciones complementarias, y a adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizar a todas las personas los derechos a determinar libremente su lugar de residencia y a la libertad de movimiento en el territorio cubano. (Pág. 627, Punto 63, Capítulo IV.B-Cuba).

La Comisión insistió en que la generalidad de ciertos términos confería un amplio margen de discrecionalidad a las autoridades cubanas para permitir o no la salida de nacionales cubanos, en particular de aquellos que expresen opiniones contrarias al gobierno. (Pág. 627, Punto 65, Capítulo IV.B-Cuba).

e) LGBTI

La CIDH reconoció los esfuerzos estatales para visibilizar la problemática que enfrentan las personas LGBT en Cuba. (Pág. 629, Punto 72, Capítulo IV.B-Cuba).

La CIDH instó al Estado de Cuba a adoptar todas las medidas necesarias, a través del CENESEX, o de alguna otra entidad estatal para garantizar que las personas LGBT no fueran sometidas a tortura, y tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de agentes de la policía. (Pág. 630, Punto 73, Capítulo IV.B-Cuba).

La CIDH instó al Estado de Cuba a que continuara e intensificaran los esfuerzos para garantizar que se investigara con debida diligencia estos asesinatos de personas LGBT en Cuba, incluyendo que se abrieran líneas de investigación que tomaran en cuenta si estos asesinatos fueron cometidos por prejuicio relacionados con la orientación sexual y la identidad de género de las víctimas. La investigación y sanción de estos crímenes evitaría la impunidad y la repetición de estos actos. (Pág. 630, Punto 74, Capítulo IV.B-Cuba).

f) Afrodescendientes

La Comisión advirtió la carencia de datos desagregados oficiales que permitían evaluar los avances y retos que enfrentaba la población afrodescendiente en Cuba. (Pág. 632, Punto 79, Capítulo IV.B-Cuba).

g) Personas privadas de libertad.

Por otra parte, en relación con las condiciones de higiene y salubridad, esta Comisión ha indicado que el Estado debía asegurar, entre otros, los siguientes requisitos mínimos indispensables: el acceso a agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas para la higiene personal, y alimentación suficiente. (Pág. 633, Punto 83, Capítulo IV.B-Cuba).

La CIDH consideró que las condiciones carcelarias en comparación con lo establecido en su Informe Anual de 2014 no habían variado sustancialmente, y que esta situación había significado un alto costo en términos de afectaciones a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad en el Estado cubano. (Pág. 634, Punto 85, Capítulo IV.B-Cuba).

h) Libertad de expresión.

La Comisión observó la concesión de ciertas medidas que mostraban posibles señales de apertura ante el actual proceso de normalización de relaciones de Cuba con los EE.UU. y otros países. (Pág. 634, Punto 86, Capítulo IV.B-Cuba).

- Ataques, amenazas, intimidaciones y detenciones a periodistas, manifestantes y medios de comunicación.

La Comisión ha expresado su preocupación por el recrudecimiento de la represión que buscaba impedir las protestas o reuniones pacíficas organizadas para discutir temas sociales o políticos. (Pág. 635, Punto 89, Capítulo IV.B-Cuba).

- Otras situaciones.

La Comisión Interamericana reiteró que el Estado tiene el deber de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar el pluralismo y la diversidad en los medios, incluyendo

leyes que prevengan la existencia de monopolios públicos o privados. (Pág. 639, Punto 109, Capítulo IV.B-Cuba).

i) Derechos económicos, sociales y culturales.

La Comisión ha valoró los esfuerzos de las autoridades cubanas en el combate contra el hambre, mediante la implementación de políticas sociales para consolidar la seguridad alimentaria y nutricional. (Pág. 640, Punto 112, Capítulo IV.B-Cuba).